



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-299  
(03 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **JOHANNA MERCEDES MENESES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 59.653.720 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“... Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que expongo a continuación, solicito de la forma más respetuosa a los Honorables Magistrados lo siguiente:*

- 1. DECLARAR** fundado el recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021**, proferida por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia reponer parcialmente la decisión allí contenida, respecto a la calificación que me fue otorgada en el ítem de “capacitación adicional”, para en su lugar concederme una calificación que tenga en cuenta los diversos títulos de especialización, maestría y diplomado –adicionales al requisito mínimo- que presenté al momento de la convocatoria, a efectos de obtener una ubicación más favorable en la lista de elegibles.
- 2. En caso de no prosperar el recurso de reposición interpuesto, se conceda el de apelación que formulo de manera subsidiaria contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 con el propósito de que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA revoque parcialmente la decisión allí contenida para los mismos efectos indicados en el numeral anterior.**

**RAZONES DE HECHO**

*Mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca convocó al concurso público*

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles, con el propósito de proveer los cargos de carrera de empleados judiciales del Valle del Cauca.

Atendiendo los requisitos enlistados en la convocatoria, el **11 de octubre de 2017** me inscribí al concurso para optar por el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos; empleo para el que debía acreditar como requisitos mínimos "título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional", de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2. del Acuerdo de Convocatoria, que a su vez se basó en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No. PSAA06-3560 de 2006 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al inscribirme en la referida convocatoria, aporté acta de grado de **fecha 27 de febrero de 2009**, proferida por la Universidad del Cauca que me avala como abogada y los soportes laborales que dan cuenta de mi experiencia profesional, a efectos de acreditar los requisitos mínimos del cargo. Adicionalmente, aporté soportes de los estudios de postgrado que realicé y culminé antes de la convocatoria, a saber: i) acta de grado de especialización en derecho administrativo de **18 de septiembre de 2009**, expedida por la Universidad Libre de Colombia, ii) acta de grado de especialización en derecho laboral y seguridad social de **26 de agosto de 2017** expedida por la Universidad Icesi, iii) acta de grado de maestría en derecho de **26 de agosto de 2017** expedida por la Universidad Icesi.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca expidió la **Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021** que a través de este medio se recurre, mediante la cual profirió los resultados definitivos, que en mi caso fueron los siguientes:

<b>Puntaje prueba conocimiento ponderada (600)</b>	<b>Puntaje prueba psicotécnica (200)</b>	<b>Puntaje experiencia adicional y docencia (100)</b>	<b>Puntaje capacitación adicional (100)</b>	<b>Total puntaje</b>
407,81	144,50	100.00	<b>60,00</b>	712.31

Los anteriores resultados denotan una falla en la forma en que fue calificada mi capacitación adicional, toda vez que cuento con dos especializaciones –a las que se le debe asignar un puntaje de 20 puntos para cada una–; una maestría en derecho –que otorga 30 puntos– para un total de **70 puntos**, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, que estableció los factores que definen la clasificación, específicamente, el previsto en el numeral iv) denominado "capacitación adicional".

En razón a lo anterior, solicito de manera comedida se revise y corrija la calificación otorgada en el ítem "capacitación adicional" a efectos de obtener una ubicación más favorable en la lista de elegibles..."

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al

cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.<sup>1</sup>

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

## 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>2</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora JOHANNA MERCEDES MENESES MARTINEZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 25 de mayo de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

<sup>1</sup> Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta los diversos títulos de especialización, maestría y diplomado. Documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total, Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	407,81	144,50	100,00	60,00	712,31

### 2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

Analizado el motivo de inconformidad planteado por la recurrente, se orienta al factor Capacitación Adicional. Manifestó que el puntaje otorgado no corresponde con la documentación aportada.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
---	-----------	----	----------------------------	--	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

Descripción	Puntaje asignar
Acta de grado No. 05, de la Universidad del Cauca -Título de Abogada	Valorado dentro del requisito mínimo exigido.
Acta de grado No. 932, de la Universidad Libre -Título de Especialista en Derecho Administrativo	20 puntos
Acta de grado No. 180, de la Universidad ICESI – Título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social	20 puntos
Acta de grado de la Universidad ICESI – Título de Magister en Derecho	30
Puntaje Total	70 puntos

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **60,00 puntos a 70,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1: REPONER** la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **JOHANNA MERCEDES MENESES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 59.653.720, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Capacitación Adicional” de 60,00 a 70,00 puntos** y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total, Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	407,81	144,50	100,00	70,00	722,31

**ARTICULO 2:** No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENVJOF

**Firmado Por:**

**Jose Alvaro Gomez Herrera  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca043116730b977dc8822b22cf3d8795920f8860f731cf86bdea9a9a21205da**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:10 AM